

## RESOLUCION N 000001 2023

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 de 2019, la Ordenanza 11 del 2000, ordenanza 11 De 2006, Ordenanza 17 de 2011, el Decreto Departamental 58 de 2017.

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, establece: "Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la Ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un Lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a Tos tributos de período por ellas administrados."

Que, por el Decreto Departamental 58 de 2017, el desarrollo de programas encaminados a un adecuado control de las políticas tributarias del departamento de Bolívar está a cargo del secretario de Hacienda.

Que la ordenanza 11 de 2000 Estatuto Tributario Departamental dispone que "Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el secretario de Hacienda Departamental. Así mismo, el gobierno Departamental podrá recibir /as declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto. (...)"

Que el artículo 34 de la ordenanza 11 de 2000, DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables declararán y pagarán la participación porcentual, de conformidad con los períodos gravables y en los plazos establecidos para la presentación y pago de que trata la Ley 223 de 1995 para los licores nacionales"

Que la Ley 223 de 1995 en su artículo 191 establece "Período Gravable, Declaración y Pago del Impuesto. Del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos Los productores cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada período GRAVABLE."

Que la ley 223 de 1995 en su artículo 213 Modificado por el art. 76, Ley 1111 de 2006 establece "**Período Gravable, Declaración y Pago de los Impuestos. Para el IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.**

Los productores cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable."

Que la Ley 223 de 1995 en su artículo 233 establece "Liquidación y Recaudo de/ Impuesto de registro Liquidación y Recaudo del Impuesto. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto. Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del departamento, dentro de los quince



## RESOLUCION N. 000001 2023

primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto."

Que la Ley 488 de 1998 en su artículo 124 establece la declaración y pago de la sobretasa de gasolina motor "ARTICULO 124. DECLARACION Y PAGO. <Inciso 1o. modificado por el artículo 4 de la Ley 681 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación..."

Que en el artículo 14 de la ordenanza 17 de 2011 se estableció el cobro de los derechos de sistematización para los tramites de las liquidaciones de los diferentes tributos que administra la Dirección de Ingresos, así mismo, se determinó que los valores a cobrar se ajustaran anualmente con el índice de precio al consumidor certificado por el DANE.

Que el DANE el día 5 enero de 2023, ha publicado mediante comunicado de prensa certificó que, en diciembre de 2022, la variación anual del IPC fue de 5.62%.

Que, en consecuencia, se requiere establecer los plazos que le permitan al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, como la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Ingresos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Los tributos que exijan declaración y pago simultáneo de conformidad con el estatuto tributario departamental ordenanza 11 de 2000 y ordenanza 11 de 2006 deberán cumplir con dichos requisitos so pena de que las declaraciones se tengan como no presentadas

Parágrafo 1°. Los contribuyentes autorizados por la secretaría de hacienda departamental podrán declarar y pagar los impuestos, mediante el uso de los medios electrónicos adoptados para el efecto.

Parágrafo 2°. Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias disminuyendo el valor a pagar, deben presentarse ante la Secretaría de Hacienda, Dirección de Ingresos.

Parágrafo 3°. El Secretario de Hacienda podrá autorizar, en casos excepcionales, la presentación y pago de las declaraciones tributarias en la Dirección de Tesorería.

Artículo 2°: Señalar las fechas límites para declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento de Bolívar, como se indica a continuación:

### SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

Plazos para declarar y pagar la sobretasa al consumo de gasolina motor. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, conforme con las siguientes fechas:



## RESOLUCION N° 000001 2023

### FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 20 de 2023	Julio	Agosto 18 de 2023
Febrero	Marzo 21 de 2023	Agosto	Septiembre 18 de 2023
Marzo	Abril 18 de 2023	Septiembre	Octubre 18 de 2023
Abril	Mayo 18 de 2023	Octubre	Noviembre 20 de 2023
Mayo	Junio 20 de 2023	Noviembre	Diciembre 18 de 2023
Junio	Julio 18 de 2023	Diciembre	Enero 18 de 2024

### IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS SIFONES Y REFAJOS

Plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de cerveza, sifones y refajos de producción nacional. Los productores nacionales de cervezas, sifones y refajos deberán presentar y pagar, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, una declaración mensual del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, conforme con las siguientes fechas:

### FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE IMPUESTO AL CONSUMO DE GERVEZAS SIFONES Y REFAJOS NACIONALES

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 15 de 2023	Julio	Agosto 15 de 2023
Febrero	Marzo 15 de 2023	Agosto	Septiembre 15 de 2023
Marzo	Abril 17 de 2023	Septiembre	Octubre 17 de 2023
Abril	Mayo 15 de 2023	Octubre	Noviembre 15 de 2023
Mayo	Junio 15 de 2023	Noviembre	Diciembre 15 de 2023
Junio	Julio 17 de 2023	Diciembre	Enero 15 de 2024

Plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de procedencia extranjera. Los importadores y distribuidores de cervezas, sifones y refajos de producción extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores, deberán presentar una declaración ante la Secretaría de Hacienda Departamental — Dirección de ingresos, en el momento de la introducción de los productos al Departamento de Bolívar. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Departamento de Bolívar el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo.

Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en la jurisdicción del departamento de Bolívar, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.



## RESOLUCION N 00000, 2023

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, PARTICIPACION PORCENTUAL EN LICORES DESTILADOS, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO DE PRODUCCION NACIONAL Y ALCOHOLES ETÍLICOS POTABLES

Plazos para declarar y pagar el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; Participación porcentual en licores destilados; cigarrillos, tabaco elaborado de producción nacional y alcoholes etílicos potables. Los productores nacionales de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado y alcoholes Etílicos Potables, deberán presentar y pagar, ante las entidades financieras autorizadas una declaración quincenal de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; Y cigarrillos y tabaco elaborado, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

PERIODO	1º. Quincena	2º. Quincena
Enero	20 de enero de 2023	6 de febrero de 2023
Febrero	20 de febrero de 2023	6 de marzo de 2023
Marzo	21 de marzo de 2023	5 de abril de 2023
Abril	20 de abril de 2023	5 de mayo de 2023
Mayo	23 de mayo de 2023	5 de junio de 2023
Junio	20 de junio de 2023	5 de julio de 2023
Julio	21 de julio de 2023	8 de agosto de 2023
Agosto	22 de agosto de 2023	5 de septiembre de 2023
Septiembre	20 de septiembre de 2023	5 de octubre de 2023
Octubre	20 de octubre de 2023	7 de noviembre de 2023
Noviembre	20 de noviembre de 2023	5 de diciembre de 2023
Diciembre	20 de diciembre de 2023	5 de enero de 2024

Plazos para declarar y pagar los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; Y cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera. Los importadores y distribuidores de licores, vinos, aperitivos y similares; Y cigarrillos y tabaco elaborado, producción extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores, deberán presentar una declaración ante la Secretaría de Hacienda Departamental — Unidad de Rentas, en el momento de la introducción de los productos al Departamento de Bolívar. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Departamento de Bolívar el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo. Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en la jurisdicción del departamento de Bolívar, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

## IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR

Plazos para declarar y pagar el impuesto al degüello de ganado mayor. Los responsables del impuesto al Degüello de Ganado Mayor deberán presentar y pagar, ante las instituciones Financieras autorizadas por la Dirección de Tesorería, una declaración



# Bolívar PRIMERO

Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCION N° 000001 2023

quincenal del impuesto al degüello de ganado mayor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

PERIODO	1º. Quincena	2º. Quincena
Enero	20 de enero de 2023	6 de febrero de 2023
Febrero	20 de febrero de 2023	6 de marzo de 2023
Marzo	21 de marzo de 2023	5 de abril de 2023
Abril	20 de abril de 2023	5 de mayo de 2023
Mayo	23 de mayo de 2023	5 de junio de 2023
Junio	20 de junio de 2023	5 de julio de 2023
Julio	21 de julio de 2023	8 de agosto de 2023
Agosto	22 de agosto de 2023	5 de septiembre de 2023
Septiembre	20 de septiembre de 2023	5 de octubre de 2023
Octubre	20 de octubre de 2023	7 de noviembre de 2023
Noviembre	20 de noviembre de 2023	5 de diciembre de 2023
Diciembre	20 de diciembre de 2023	5 de enero de 2024

### IMPUESTO DE REGISTRO

Las cámaras de comercio estarán obligadas a presentar y pagar la declaración ante la Dirección de Ingresos dentro de los (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

#### FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE IMPUESTO DE REGISTRO

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 15 de 2023	Julio	Agosto 15 de 2023
Febrero	Marzo 15 de 2023	Agosto	Septiembre 15 de 2023
Marzo	Abril 17 de 2023	Septiembre	Octubre 17 de 2023
Abril	Mayo 15 de 2023	Octubre	Noviembre 15 de 2023
Mayo	Junio 15 de 2023	Noviembre	Diciembre 15 de 2023
Junio	Julio 17 de 2023	Diciembre	Enero 15 de 2024

### ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

**Artículo 11º.** Plazos para declarar y pagar el recaudo de la estampilla pro-hospital. Los responsables de recaudar la estampilla pro-hospital, deberán presentar y pagar, ante las Instituciones autorizadas por la Dirección de Tesorería, una declaración mensual del recaudo de la estampilla pro-hospital, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable, conforme con las siguientes fechas:

#### FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 15 de 2023	Julio	Agosto 15 de 2023
Febrero	Marzo 15 de 2023	Agosto	Septiembre 15 de 2023
Marzo	Abril 17 de 2023	Septiembre	Octubre 17 de 2023
Abril	Mayo 15 de 2023	Octubre	Noviembre 15 de 2023



Mayo	Junio 15 de 2023	Noviembre	Diciembre 15 de 2023
Junio	Julio 17 de 2023	Diciembre	Enero 15 de 2024

## TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN

Los agentes recaudadores girarán los recursos de la tasa a nombre del departamento en la cuenta maestra especial de entre dentro de los 10 primeros días siguientes al mes vencido.

## FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 10 de 2023	Julio	Agosto 10 de 2023
Febrero	Marzo 10 de 2023	Agosto	Septiembre 11 de 2023
Marzo	Abril 10 de 2023	Septiembre	Octubre 10 de 2023
Abril	Mayo 10 de 2023	Octubre	Noviembre 10 de 2023
Mayo	Junio 13 de 2023	Noviembre	Diciembre 11 de 2023
Junio	Julio 10 de 2023	Diciembre	Enero 10 de 2024

## IMPUESTO DE LOTERIAS FORANEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERIAS

Las empresas de loterías u operadores autorizados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, declararán el impuesto que corresponda a los billetes o fracciones de loterías, vendidos en la jurisdicción del departamento Bolívar generado en el mes inmediatamente anterior, y el impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo período, y girarán los recursos al Secretaría Departamental de Salud.

## FECHAS DE PAGO OPORTUNO DE IMPUESTO DE LOTERIAS FORANEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERIAS

PERIODO	OPORTUNO HASTA	PERIODO	OPORTUNO HASTA
Enero	Febrero 10 de 2023	Julio	Agosto 10 de 2023
Febrero	Marzo 10 de 2023	Agosto	Septiembre 11 de 2023
Marzo	Abril 10 de 2023	Septiembre	Octubre 10 de 2023
Abril	Mayo 10 de 2023	Octubre	Noviembre 10 de 2023
Mayo	Junio 13 de 2023	Noviembre	Diciembre 11 de 2023
Junio	Julio 10 de 2023	Diciembre	Enero 10 de 2024

**Artículo 3°. Ajustes en derechos de sistematizaron.** Los valores por concepto de derechos de sistematización para la vigencia 2022, quedaran ajustados así:

Concepto	valores año 2022	IPC 2022 DANE	Valores ajustado año 2023
Sistematización	6.073	13.12%	6.870
Sistematización	15.944	13.12%	18.035
Sistematización	30.350	13.12%	34.332



RESOLUCION N° 000001 2023

**Artículo 4°. Compensaciones y retenciones.** A través del secretario de Hacienda Departamental se autorizarán las compensaciones de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, según lo establecido en los artículos 471 y 472 de la ordenanza 11 de 2000. Así mismo la autorización para efectuar las retenciones de impuestos, tasa, contribuciones según la normatividad vigente.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco a los 05 ENE 2023

  
**YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ**  
Secretaría de Hacienda

Proyecto: Ever Caicedo Mercado – Profesional Universitario.

